



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que por descuentos realizados a la ejecutada de Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, a la fecha figura siete (7) títulos judiciales por la suma de \$ 4.679.227,00= (pág 231-239 doc 15), a favor del proceso. Para las ejecutadas Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y Alba Lucia Sossa de Baena con cc 24.485.147 no figuran depósitos judiciales consignados para este proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00030 – 00.

Asunto: 1) Niega requerir pagador.
2) Resuelve solicitud.
3) tiene en cuenta manifestación
4) No surte efectos remanentes.

Armenia, 04 marzo 2021.

1) Atendiendo el escrito suscrito por la parte ejecutante (pág 215-218 doc 08), se niega la petición de requerir al pagador, toda vez, que verificada la base de datos correspondiente a los títulos judiciales, tal y como se constata por la secretaria del Juzgado, se verificó que a la ejecutada de Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, se le están haciendo los descuentos de ley, de conformidad con el embargo decretado el 18 de febrero 2020 (fl 15 doc 01).

2) Vista la solicitud por la parte ejecutante (pag 219-220 doc 9) se tiene que revisada la providencia proferida el 3 de noviembre de 2020 (pág 208 doc 5) mediante el cual resolvió remanentes, no resulta procedente acceder a la aclaración solicitada de conformidad con el art 285 CGP, en virtud a que para la fecha de dicho auto el pagador no se había pronunciado respecto de la materialización de la medida cautelar decretado el 18 de febrero 2020 (fl 15 doc 01).

Así las cosas, y atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que el pagador sí acató la medida decretada sobre el salario de la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536 teniendo así el perfeccionamiento de la medida.

3) Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta lo informado mediante el oficio SG-PGO-SJC-478 del 12 de noviembre de 2018 remitido por el la secretaria de Gobierno y convivencia comisiones civiles (pág 221-222 doc 10), mediante el cual informan que en la base de datos no fue encontrado el despacho comisorio para proceder a la devolución.

4) Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, comunicándole que la medida decretada allí dentro del proceso de ejecutivo singular promovido por Cesar Augusto Suarez Guerrero con cc 18.492.249 contra Ximena Bahena Sossa con cc 41.930.339 radicado al No. 63 – 001 – 40 – 03 –1– 2020 – 00325 – 00, no surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente a la común ejecutada Ximena Bahena Sossa con cc 41.930.339, por existir con anterioridad medida similar (pág 208 doc 5).

/Egh

Se notifica por estado el 05 de marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1691fd3d013b9e2c6afcf2e4e1a7c267af87d4a1361e27ff1ff2f0709f73944a

Documento generado en 04/03/2021 09:44:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**